



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
JERICÓ – ANTIOQUIA**

Nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado N°	053684089001-202000085 00
Proceso	VERBAL – DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandante	DORA LUZ OSPINA GOMEZ
Demandado	JUAN CARLOS MEJIA NARANJO Y EL PUBLICO EN GENERAL
Asunto	ADMISIÓN DEMANDA
A.I.C. N°	2020-00119

Aportada por la apoderada de la demandante la constancia de haberse remitido al demandado copia de la demanda y sus anexos, tal como lo exige el artículo 8° del decreto 806 de 2020, procede este Despacho con el estudio de la presente demanda VERBAL POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, presentada por la señora DORA LUZ OSPINA GOMEZ, en contra del señor JUAN CARLOS MEJIA NARANJO Y EL PUBLICO EN GENERAL, observándose que del escrito de demanda y los anexos presentados, reúnen los requisitos de Ley contenidos en los artículos 82, 83, 84, 368 y 375 del Código General del Proceso.

El Despacho es competente de modo privativo, para conocer del proceso, en consideración al factor objetivo, naturaleza del asunto y cuantía, de conformidad con lo establecido en el numeral 3, artículo 26 *eiusdem*, que regula su determinación por el avalúo catastral del bien inmueble DOSCIENTOS QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y OCHO PESOS (\$215.489.068,00), siendo lo solicitado en pertenencia el 50% de dicho avalúo, por tratarse de un asunto de menor cuantía – doble instancia, en consideración a que excede los 40 salarios mínimos legales mensuales y vigentes, como lo establece el inciso 3o del artículo 25 *eiusdem*, igualmente es competente por el factor territorial, fuero real, según numeral 7 del artículo 28 Código citado.

Por tratarse de un asunto de menor cuantía a la demanda se le imprimirán los ritos propios de que trata el artículo 368 y siguientes, del código general del proceso, en concordancia con los trámites y exigencias establecidos en el artículo 375 *eiusdem*; en consecuencia,

El Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó Antioquia,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda VERBAL, POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, presentada por la señora DORA LUZ OSPINA GOMEZ, en contra del señor JUAN CARLOS MEJIA NARANJO al igual que del PÚBLICO EN GENERAL, de acuerdo con los ritos propios del artículo 375 C.G

del P., en consecuencia, dispone,

**SEGUNDO: NOTIFICAR** al señor JUAN CARLOS MEJIA NARANJO el presente auto, en los términos establecidos en los artículos 291 y 292 del código general del proceso, y también podrá notificarse en los términos del artículo 8° del decreto 806 de 2020.

**TERCERO: ORDENA** el **EMPLAZAMIENTO**, de las DEMÁS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO, en los términos del artículo 108 del C.G.P., para tal efecto se ordena su inclusión en un listado que deberá ser publicado por una sola vez en el periódico El Mundo o El Colombiano de la ciudad de Medellín, cuya constancia deberá aportarse al Despacho, cumplido lo anterior se dispone la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, por el término de 15 días, si los emplazados no comparecen, se les nombrará un curador *ad-litem*, con quien se surtirá la notificación y los continuará representando hasta su comparecencia o hasta la terminación del juicio.

**TERCERO: ORDENAR** la inscripción de la presente demanda, en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 014-4001. Por Secretaría líbrese el correspondiente oficio.

**CUARTO: INFORMAR** por el medio más expedito de la existencia del presente proceso, a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Personería Municipal de Jericó, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

**QUINTO: ORDENAR** al demandante, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 375 la instalación de una valla de dimensiones no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, la cual deberá contener los siguientes datos:

- a) *El nombre de la dependencia judicial "Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó".*
- b) *El Nombre de la demandante.*
- c) *El nombre del demandado.*
- d) *El radicado del proceso. 053684089001-202000085-00.*
- e) *La indicación de que se trata de un proceso de Pertenencia, por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio.*
- f) *El emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho sobre el bien objeto de la demanda.*
- g) *La identificación del inmueble, el 50% de un lote de terreno, con casa de habitación en él construida, ubicado en la carrera 4ª Nro. 5-17 área urbana de Jericó, M.I. 014-4001, cedula catastral 053680100000010027001100000000.*

Los datos anteriores deberán cumplir las exigencias respecto al tamaño de la letra, establecidas en el numeral 7, del artículo 375 del C.G. del P.

La valla deberá permanecer instalada hasta la diligencia de la audiencia de instrucción y juzgamiento y deberá allegarse al plenario, fotografías en las que se observe el contenido pleno de aquella y el inmueble objeto de la demanda.

**SEXTO: DISPONER** la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Pertinencia, una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías.

NOTIFÍQUESE

**Firmado Por:**

**LINA MARIA NANCLARES VELEZ**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE JERICO-  
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**405ec59cb1bea1fb33082ffa4b4a3b117f17c2a2c5fb9c960581c719c60ad45b**

Documento generado en 09/11/2020 08:20:24 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**